

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00200.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **ALCIDES LÓPEZ ESPITIA**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$108.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2000, cada una por un valor de \$13.500.00. M/cte.
- 1.2. \$54.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de marzo y abril de 2001, cada una por un valor de \$66.000.00. M/cte.
- 1.3. \$114.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2001, cada una por un valor de \$14.250.00. M/cte.
- 1.4. \$171.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2002, cada una por un valor de \$14.250.00. M/cte.
- 1.5. \$57.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2003, cada una por un valor de \$14.250.00. M/cte.
- 1.6. \$129.600.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2003, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.
- 1.7. \$194.400.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2004, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.

- 1.8. \$48.600.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2005, cada una por un valor de \$16.200.00. M/cte.
- 1.9. \$160.200.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2005, cada una por un valor de \$17.800.00. M/cte.
- 1.10. \$53.400.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2006, cada una por un valor de \$17.800.00. M/cte.
- 1.11. \$171.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2006, cada una por un valor de \$19.000.00. M/cte.
- 1.12. \$19.000,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2007.
- 1.13. \$257.400.00. M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2007, cada una por un valor de \$23.400.00. M/cte.
- 1.14. \$280.800.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2008, cada una por un valor de \$23.400.00. M/cte.
- 1.15. \$291.600.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2009, cada una por un valor de \$24.300.00. M/cte.
- 1.16. \$331.200.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2010, cada una por un valor de \$27.600.00. M/cte.
- 1.17. \$82.800.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2011, cada una por un valor de \$27.600.00. M/cte.
- 1.18. \$259.200.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2011, cada una por un valor de \$28.800.00. M/cte.
- 1.19. \$86.400.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2012, cada una por un valor de \$28.800.00. M/cte.
- 1.20. \$270.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2012, cada una por un valor de \$30.000.00. M/cte.
- 1.21. \$90.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2013, cada una por un valor de \$30.000.00. M/cte.
- 1.22. \$279.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2013, cada una por un valor de \$31.000.00. M/cte.
- 1.23. \$93.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2014, cada una por un valor de \$31.000.00. M/cte.

- 1.24. \$292.500.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2014, cada una por un valor de \$32.500.00. M/cte.
- 1.25. \$97.500.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2015, cada una por un valor de \$32.500.00. M/cte.
- 1.26. \$378.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2015, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.27. \$126.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2016, cada una por un valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.28. \$414.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2016, cada una por un valor de \$46.000.00. M/cte.
- 1.29. \$138.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2017, cada una por un valor de \$46.000.00. M/cte.
- 1.30. \$432.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$48.000.00. M/cte.
- 1.31. \$576.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$48.000.00. M/cte.
- 1.32. \$144.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.00. M/cte.
- 1.33. \$540.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.34. \$720.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.35. \$60.000,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2021.
- 1.36. \$121.000,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2014.
- 1.37. \$370.000,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2016.
- 1.38. \$42.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea causada en el mes de abril de 2016.
- 1.39. \$50.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea causada en el mes de abril de 2019.
- 1.40. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.41. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

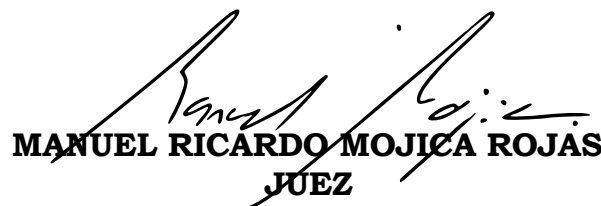
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

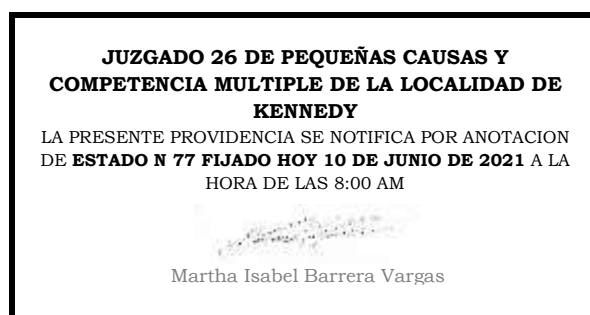
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b909764c4cdc5ec5a8eab34c792f1a1e71f9196fd5443a73c755439973
c60f31**

Documento generado en 09/06/2021 11:00:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**